

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

PRESENTE:



Los suscritos, **BELÉN ROSALES PUENTE, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y JUAN PATIÑO CRUZ**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad constitucional de proponer las tablas de valores unitarios de los inmuebles, se encuentra reservada para los Ayuntamientos, en virtud de que tienen el contacto más cercano con la población, conociendo las características sociales, económicas, geográficas, poblacionales, urbanísticas, entre otras, que influyen necesariamente en el valor de los inmuebles que se encuentran sujetos a su circunscripción territorial, teniendo en consecuencia mayores elementos para **determinar un valor unitario de los predios y de las construcciones conforme a los valores reales de mercado.**

En este sentido, **el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas,** establece que los Ayuntamientos deberán presentar al **Congreso del Estado** las propuestas de tablas de valores, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para **proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso.**

De esta manera, si bien es cierto el Congreso Local no tiene la obligación de aceptar las propuestas realizadas por los municipios, también lo es que deben señalar los

motivos por los cuales, en su caso, deciden modificar dicha propuesta.

Para ello, deben contar con el material que les permita revisar a conciencia las propuestas de valor catastral de los Ayuntamientos, pues dicha determinación repercute directamente en los municipios, pues de ella depende la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros.

De ahí, la necesidad de generar más y mejor información que les permita a los legisladores contar con una visión global e integral sobre los inmuebles y predios de cada municipio, basadas en el valor real de los inmuebles y no solo basándose en el registro histórico.

Lo anterior, sólo se puede lograr a través de una real vinculación con los organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales de los Ayuntamientos entre los que se encuentran las Juntas Municipales de Catastro.

Los citados organismos auxiliares de colaboración conformados por titulares de diferentes áreas municipales y representantes de la sociedad civil, a solicitud de los

Ayuntamientos, realizan observaciones y recomendaciones respecto de la limitación de las áreas, zonas o regiones homogéneas y de la propuesta de la tabla de valores, de los coeficientes demérito o incremento que elaboren las autoridades catastrales municipales.

Es así, que la finalidad de la presente acción legislativa tiene por objeto establecer en nuestro marco jurídico que con las propuestas de tablas de valores presentadas al Congreso del Estado, **sean allegadas también las observaciones y recomendaciones realizadas por las Juntas Municipales de Catastro por tratarse de elementos valiosos para la determinación que compete a este órgano legislativo.**

Resulta indispensable mantener actualizado el marco jurídico a las necesidades que se derivan de la optimización del proceso catastral, haciendo uso de los mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta **revisión y determinación** de los valores catastrales.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único: Se reforma el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores y, **de darse el caso de las observaciones y recomendaciones realizadas por las Juntas Municipales de Catastro,** a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso. Si los Ayuntamientos no presentaran nueva propuesta de tabla de valores, el Congreso del Estado determinará la actualización de las mismas.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de diciembre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA
VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS GUÉLLAR
Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción
Nacional



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ
Vice coordinador del Grupo Parlamentario de Acción
Nacional



DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

La presente hoja de firmas corresponde al Proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas firmado el día 12 de diciembre de 2014.